

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
~~~~~

Artículo 1°: Las microempresas que se radiquen en el Partido de Escobar  
- - - - - gozarán de los beneficios y franquicias establecidos en el  
art. 4° de la Ordenanza N° 521/88.-

Artículo 2°: Para estar comprendidas en el rango de microempresas, las  
- - - - - unidades económicas establecidas o que se establezcan en  
el Partido de Escobar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener como objetivo desarrollar una actividad productiva, ya  
sea de bienes o de servicios.

b) El activo afectado a la actividad no será menor a \$ 10.000 ni  
mayor a \$ 120.000.-

c) El monto de ventas anuales no excederá los \$ 240.000.-

d) Las microempresas podrán tener cualquier forma jurídica de  
constitución; estarán conformadas por no más de 10 integrantes.

e) Las microempresas deberán tener capacidad para obligarse, tener  
fábrica, establecimiento proveedor de servicios, ser productor agrope-  
cuario o minero.

Artículo 3°: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente archívese.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
- - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE  
- - - - -MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Queda registrada bajo el N° 1902/95.-  
~~~~~

FIRMADO: JESUS ANGIOI (Presidente) - DANIEL BUFELLI (Secretario)